REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: MARÍA ELCY CALDERÓN BARRIOS Y OTRO.

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO

NACIONAL.

RADICACIÓN: 50001-23-31-000-2011-00090-00.

Revisado el expediente, se observa que a través de providencia del 24 de octubre de 2017¹, se dispuso poner en conocimiento de la parte actora, por ser quien solicitó la prueba, la respuesta ofrecida por el Juzgado 8° Penal Militar de Granada – Meta, a fin de que se pronunciara al respecto; no obstante, la referida parte guardó silencio.

Así, estando vencido el término probatorio, y evacuadas las pruebas ordenadas en la providencia del 30 de agosto de 2013², el Despacho dispone:

PRIMERO: Advirtiendo el Despacho que se encuentra vencido el término probatorio y teniendo de presente la finalidad de garantizar el derecho de contradicción de las partes, de conformidad con el artículo 289 del C.P.C., se tendrán como pruebas los documentos allegados e incorporados al proceso con la demanda y su contestación.

SEGUNDO: En consecuencia, ciérrese la etapa probatoria y déjense a consideración de las partes las pruebas recaudadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

1 Folio 164, cuaderno 1.

2 Folio 99, cuaderno 2.

Referencia: Reparación Directa.

Radicación: 50001-23-31-000-2011-00090-00.

Cierra etapa probatoria.